



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00206-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NELSON IBAÑEZ MUÑOZ** informando que la parte actora allegó la liquidación del crédito. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, sería del caso entrar a correr su respectivo traslado, si no se observara que dicha liquidación no se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, por cuanto el profesional del derecho pretende el cobro de los intereses moratorios con fechas diferente a la presentada con respecto a la liquidación anterior ordenadas en el mandamiento de pago.

Liquidación aprobada de fecha 21 de noviembre de 2019.

Pagaré N° 051706100008071

N° DE OBLIGACION	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
725051700108764	\$ 4.500.000	1/Agos/2018	31/Jul/2019

Se evidencia que la liquidación de crédito allegada es:

N° DE OBLIGACION	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
725051700108764	\$ 4.500.000	1/Agos/2018	31/Jul/2023

Por todo lo anterior se requiere a la parte actora para qué allegue liquidación actualizada de los créditos, conforme a la aprobada en auto de 21 de noviembre de 2019, o en su defecto por el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (29) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed17e0a40adaa5a1a09b409e70b3dfafedcc6b9811991488729483a7e3cecbd2**

Documento generado en 28/09/2023 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00047-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARCO ANTONIO CASTELLANOS** informando que la parte actora allegó la liquidación del crédito. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, sería del caso entrar a correr su respectivo traslado, si no se observara que dicha liquidación no se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, por cuanto el profesional del derecho pretende el cobro de los intereses moratorios con fechas diferente a la presentada con respecto a la liquidación anterior ordenadas en el mandamiento de pago.

Liquidación aprobada de fecha 12 de diciembre de 2019.

Pagaré N° (1) 051706100007624

N° DE OBLIGACION	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
725051700103104	\$ 8.136.703	28/Feb/2018	30/Nov/2019

Se evidencia que la liquidación de crédito allegada es:

N° DE OBLIGACION	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
725051700103104	\$ 8.136.703	01/Abr/2021	31/Jul/2023

Liquidación aprobada de fecha 12 de diciembre de 2019.

Pagaré N° (2) 4481860002022603

N° DE OBLIGACION	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
4481860002022603	\$ 1.875.949	23/Ene/2018	30/Nov/2019

Se evidencia que la liquidación de crédito allegada es:

N° DE OBLIGACION	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
4481860002022603	\$ 1.875.949	01/Abr/2021	31/Jul/2023

Por todo lo anterior se requiere a la parte actora para qué allegue liquidación actualizada de los créditos, conforme a la aprobada en auto de 12 de diciembre de 2019, o en su defecto por el auto que libró mandamiento de pago.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

NOTIFÍQUESE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (29) de
SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad282cd4f76a9b9ba3c2795c813e16d359977bb523dc339d4c93e45a0164fb43**

Documento generado en 28/09/2023 05:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00028-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE ANGEL SANTIAGO MENDOZA** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (29) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa1c6c12c275ec36bde38f5b6bfb96366d629eec222cc5f4dcb3637c04b9b3b**

Documento generado en 28/09/2023 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00116-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS JESUS VARGAS MALDONADO** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (29) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff22b4b07b97624758f5bd3efc568dcc6d59cef20c7510ae48691ca569eaae8a**

Documento generado en 28/09/2023 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00156-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE MANUEL VALENCIA Y MELIDA ARO DE RAMIREZ** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (29) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af53938b8c4924ef6ea427d38ac521f35f127f1c7d13f0570dc7102dc7c4799**

Documento generado en 28/09/2023 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00025-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ALFONSO CRIADO SALAZAR Y CARMEN EMILIO CAÑIZARES AVENDAÑO** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy **(29) de SEPTIEMBRE** de dos mil veintitrés (2023) a las **8:00 a.m.**
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc4d4511302e227dc9e49c5e4556fbf841e60ec8f5a37341606980c6fa8e0f7**

Documento generado en 28/09/2023 05:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00020-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA EUGENIA SUAREZ PEÑALOZA** informando que la parte actora allegó la liquidación del crédito. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, sería del caso entrar a correr su respectivo traslado, si no se observara que dicha liquidación no se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, por cuanto el profesional del derecho pretende el cobro de los intereses moratorios con fechas diferente a la presentada con respecto a la liquidación anterior ordenadas en el mandamiento de pago.

Pagaré N° (1) 051706100011913

N° DE OBLIGACION	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
725051700167141	\$ 10.171.238	26/Ene/2022	N.A.

Se evidencia que la liquidación de crédito allegada es:

N° DE OBLIGACION	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
725051700167141	\$ 10.171.238	01/Nov/2022	31/Jul/2023

Pagaré N° (2) 051706100007169

N° DE OBLIGACION	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
725051700098215	\$ 8.997.234	26/Ene/2022	N.A.

Se evidencia que la liquidación de crédito allegada es:

N° DE OBLIGACION	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
725051700098215	\$ 8.997.234	01/Nov/2022	31/Jul/2023

Por todo lo anterior se requiere a la parte actora para que allegue liquidación actualizada de los créditos, conforme al auto que libró mandamiento de pago.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

NOTIFÍQUESE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (29) de
SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2211a1f28c75617fd971c3ee3ae0eb19a8ffae6d0d85cd2054baf757b88378**

Documento generado en 28/09/2023 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00030-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, en su calidad de apoderado judicial del **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, en contra de **ALEJANDRO GONZALEZ GALVIS** informando que la parte actora allegó la liquidación del crédito. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, sería del caso entrar a correr su respectivo traslado, si no se observara que dicha liquidación no se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, por cuanto el profesional del derecho pretende el cobro de los intereses moratorios con fechas diferente a la presentada con respecto a la liquidación anterior ordenadas en el mandamiento de pago.

Pagaré Unificado

VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
\$ 22.079.596	07/Sept/2022	N.A.

Se evidencia que la liquidación de crédito allegada es:

VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
\$ 22.079.596	01/Mar/2023	31/Agos/2023

Por todo lo anterior se requiere a la parte actora para qué allegue liquidación actualizada de los créditos, conforme al auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy (29) de **SEPTIEMBRE** de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95a4dbfdcf875b67a7eb7c74fe2656b05a05a5b7ffa78ee54b44e28b57e4601**

Documento generado en 28/09/2023 05:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-0199-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA YAÑEZ CACERES
ESTEBAN ACEVEDO ESPINEL
DEMANDADO: VICENTE YAÑEZ GUERRERO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **LUZ MARINA YAÑEZ CACERES, y ESTEBAN ACEVEDO ESPINEL**, a través de apoderado judicial, en contra de **VICENTE YAÑEZ GUERRERO Y PERONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.**

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el treinta (30) de agosto de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) para subsanarla so pena de rechazo.

Se observa que el libelo de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte actora la doctora **MARLENY MENDOZA PEREZ**, se tiene que el mismo cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y los artículos 368 y 375 del mismo Código, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **LUZ MARINA YAÑEZ CACERES, y ESTEBAN ACEVEDO ESPINEL**, a través de apoderado judicial, en contra de **VICENTE YAÑEZ GUERRERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.**

SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL DE MINIMA CUANTÍA**, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso o conforme lo señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022., haciéndole saber que tiene un término de Veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza el derecho de defensa (art. 369 del Código General del Proceso).

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble del presente proceso, **el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-**



94243, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, alinderado conforme se denuncia en la demanda y los documentos anexos, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: ORDENAR el Emplazamiento y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-94243.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Ordenar a la parte actora **instalar** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del Inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar que una vez Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, **se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la ALCALDIA DE TIBÚ**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: NOTIFIQUESE al señor **Personero Municipal de la localidad**, como representante del Ministerio Público.

DECIMO: Así mismo se requiere a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, Norte de Santander, para que informe si el predio **identificado** con Matrícula Inmobiliaria **260-94243**. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, **de propiedad** de **VICENTE YAÑEZ GUERRERO**; se encuentra incluido en el trámite de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad de Restitución de Tierras.



DECIMO PRIMERO: ordénese oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que expida el certificado del **AVALÚO CATASTRAL** del predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-94243** a costa del interesado, de conformidad con el artículo 444 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (29) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ec0a4c29e1011b72b8941e5b6c8c37b00cd777efb965991a4e2fd41a0b33c4**

Documento generado en 28/09/2023 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00213-00
INTERESADA: ROSMIRA RAMIREZ ALBARRACIN
CAUSANTE: PROSPERO RIVERA ROSAS (Q.E.P.D.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora **ROSMIRA RAMIREZ ALBARRACIN**, a través de apoderado judicial, actuando en calidad de cesionaria de los derechos herenciales del causante, solicita la apertura y radicación de la sucesión del señor PROSPERO RIVERA ROSAS, quien falleció el 21 de diciembre de 2022, siendo su último domicilio, el Municipio de Tibú Norte de Santander.

CONSIDERACIONES

Satisfechos como se encuentran los requisitos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 1312 del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor PROSPERO RIVERA ROSAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.234.982, fallecido el 21 de diciembre de 2022, siendo el municipio de Tibú su último lugar de domicilio -artículo 488-2 del CGP, a petición de la señora ROSMIRA RAMIREZ ALBARRACIN, actuando en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de los hederos legítimos ADRIANA NOHEMI RIVERA RAMIREZ, SANDRA YEREINY RIVERA RAMIREZ, DIANA BRIGITHE RIVERA RAMIREZ.

SEGUNDO: Reconocer como HEREDERO del causante en su calidad de hijo al señor: **JUAN CARLOS RIVERA RAMIREZ.**

TERCERO: Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO: - Oficiar a la DIAN para los efectos del artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Emplazar con las formalidades de Ley (artículo 490 en concordancia con el 108 del CGP), a todos los que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la inclusión de los datos respectivos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; según lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G. del P.; en consonancia con lo normado en el Art. 10 de LEY 2213 de 2022.



SEXTO: El Despacho ordena la inclusión de los datos del presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 5 del acuerdo PSSA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, al señor **JUAN CARLOS RIVERA RAMIREZ**, quien se localiza en la Manzana uno (01) Lote 37 Valles del Rodeo – Cúcuta, Norte de Santander, para que en el término de Veinte (20) días declare si acepta o repudia la herencia o asignación que se le hubiere deferido, para los fines previstos en el artículo citado.

OCTAVO: Advertir a la parte interesada que de no cumplir con la actuación pertinente dentro de los siguientes 30 días para la notificación ordenada en el numeral 7º, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al doctor **JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ**, como apoderado judicial de la señora ROSMIRA RAMIREZ ALBARRACIN, en los términos y facultades del poder conferido.

Por Secretaría **REMÍTASELE** el Link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (29) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca598d0ea15d63715046087c55d3a1f2edf38ee105ca18da725015fdfe5930c**

Documento generado en 28/09/2023 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>